

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

10534 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.220.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.220 promovido por la Entidad mercantil «Kelsa», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de septiembre de 1973 y 7 de enero de 1975, sobre concesión para aprovechar aguas de los ríos Mero y Barcés, en término municipal de Abegondo (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Kelsa» contra las Ordenes ministeriales de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

10535 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.285.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.285, promovido por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, representado por el Procurador don Tomás Alonso Colino, contra resoluciones de 13 de mayo y 31 de diciembre de 1974, sobre autorización para construir un embarcadero de madera para atraque de pequeñas embarcaciones deportivas en el río Guadarranque, en término municipal de Barrios (Cádiz), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas contra las Resoluciones de 13 de mayo y 31 de diciembre de 1974, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

10536 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 303.975 y 303.976 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 303.975 y 303.976 de 1974, interpuestos por las representaciones de la Comunidad General de Regantes del Establecimiento de Camarera y el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mambles, contra resolución de este

Ministerio de 3 de abril de 1974, sobre revisión de características de aprovechamientos de aguas públicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 19 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declaran inadmisibles los recursos interpuestos en nombre de la Comunidad General de Regantes del Establecimiento de Camarera y el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Mambles contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro dictada en expediente de revisión de características de los aprovechamientos de aguas públicas promovido por la Comunidad de Regantes de Villamayor; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

10537 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.914.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.914, promovido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 261/73, interpuesto por don Juan Esculte Codina, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de fechas 7 de marzo y 18 de mayo de 1973, relativos a justiprecio de la finca número 5 bis del término del Mongat, afectada por obras del proyecto 1-B-379 carretera nacional II, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de abril de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en el recurso interpuesto por don Juan Esculte Codina contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de siete de marzo y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres que determinaron el justiprecio por la expropiación del suelo y edificios números veintitrés y veintiséis de la calle de Calvo Sotelo de Montgat, propiedad del recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

10538 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.361/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.361/75, promovido por don Antonio Tur Torres, representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarín y Miranda, contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1975, sobre establecimiento de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera en Ibiza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor de las Alas Pumarín y Miranda, en nombre y representación de don Antonio Tur Torres, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que clausuró el expediente de concesión de transporte de viajeros por carretera entre Es Canar y San Antonio, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, así como no haber lugar a la desviación de poder alegada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

10539 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 502.023.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.023, promovido por don Estanislao Chaves Higuera, don Juan Cánovas Avilés, don José Cegarra Martínez, don Antonio Flores Enamorado y don Blas Martínez Zapata, representados por el Letrado don Juan José Valverde Perea, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 25 de marzo de 1971 y 11 de enero de 1972, sobre denegación de pretensión de cómputo, a efecto de trienios, del tiempo de servicios prestados desde su nombramiento en el Canal de Isabel II, hasta su ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes de Obras Públicas de este Departamento ministerial, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Estanislao Chaves Higuera, don Juan Cánovas Avilés, don José Cegarra Martínez, don Antonio Flores Enamorado y don Blas Martínez Zapata, Ayudantes de Obras Públicas al servicio del Canal de Isabel II, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno y once de enero de mil novecientos setenta y dos, que les desestimó sus peticiones sobre cómputo de trienios, las que anulamos por contrarias a derecho; y en su lugar declaramos el de los demandantes a que se les computen a los efectos de la determinación de trienios los servicios prestados a partir de la fecha de su toma de posesión de los destinos de Ayudantes de Obras Públicas en el Canal de Isabel II, en cuanto se refiera a sus relaciones con este Organismo autónomo, con el consiguiente abono de los incrementos correspondientes, y los devengos de los atrasos producidos; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

10540 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.921.*

Ilmo. Sr.: En el recurso, en grado de apelación, número 31.921, promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 2 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1974, interpuesto por «Comercial Importadora de Pavimentos, Sociedad Anónima», contra resolución de 15 de noviembre de 1973 del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, desestimatoria de la reposición formulada frente a otra de 8 de junio de igual año, recaída en la alzada que se promovió contra la de 18 de octubre de 1972 de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, sobre indemnización por daños en el local comercial de la calle de Aniceto Marinas, número 50, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Tercera de lo Contencioso de dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, sobre indemnización de daños, a «Comercial Importadora de Pavimentos, S. A. (COIMPA)», la que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

MINISTERIO DE TRABAJO

10541 *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Padres Escolapios de Granada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Padres Escolapios de Granada»,

Ese Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Colegio de Padres Escolapios de Granada», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cinco de marzo y diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatorias de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Granada con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre imposición de multa de mil pesetas por supuesta infracción de Leyes sociales, anulamos las expresadas resoluciones sancionadoras por su desconformidad a derecho, con la siguiente devolución, en favor de la Entidad recurrente, de la cantidad depositada o satisfecha por tal concepto; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10542 *ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Luna.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Luna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Luna contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la de la Dirección General de Previsión de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando solicitud de aquella corporación de que se la declarase exenta de la cotización empresarial en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones ajustadas a derecho, y en consecuencia las anulamos, declarando en cambio que en la fecha de su petición el Ayuntamiento citado no estaba sujeto a la cuota empresarial por dicho Régimen Especial en relación con los montes a que la solicitud se refería; y declarando su derecho a la devolución de las cuotas ingresadas; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará a la «Colección Legislativa»,